



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones** contra la sentencia proferida el 13 de marzo de 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueve Amanda Holguín Ospina.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, esta providencia confirmó la de primer grado que ordenó a Colpensiones reliquidar la pensión reconocida a la actora, teniendo en cuenta para ello una primera mesada del orden \$1.286.512, lo cual arrojó una diferencia pensional a su favor igual a \$31.460.895.

Ya en esta Sede, dicha orden fue modificada para actualizar la condena, lo cual arrojó un retroactivo pensional equivalente a \$37.842.193, calculado entre el 11 de marzo de 2018 y el 28 de febrero de 2023. La indexación de dicha condena fue liquidada en la suma de \$7.845.077.

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale al valor de la diferencia pensional liquidada desde el 11 de marzo de 2018 y hasta por que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para el año 2023 es de 12,6 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia



Financiera de Colombia, toda vez que nació el 7 de enero de 1945 –*hoja 1 del numeral 04 de la carpeta digital de primera instancia*-.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta que según la tabla que obra en la sentencia de segunda instancia, la diferencia entre la mesada pensional reconocida por el ISS y la calculada por la vía judicial es igual a \$655.744.80 para el año 2023, sin incluir los incrementos futuros y con base en 14 mesadas anuales, el reajuste es igual a **\$115.673.382.72**.

A este monto deben serle descontados los ciclos de enero y febrero de 2023, que fueron incluidos en la actualización de la condena efectuada en esta Sede, lo cual arroja un total de **\$114.361.893.12**, que sumado al retroactivo y la indexación calculadas por la Sala **-\$37.842.193.47** y **\$7.845.077.56-**, arroja un gran total de **\$160.049.164.15** cifra resultante que supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia proferida en este proceso el 13 de marzo de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada



GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740d16cfe63682cc34c4bc36a80767834779f0bc0ad07f0c57788a34f548cd8**

Documento generado en 14/06/2023 07:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>